



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Despacho comisorio – Filiación extramatrimonial
Radicado	05 150 40 89 001 2021 00021 00
Demandante	Oscar David Sánchez
Demandados	Álvaro Enrique Pérez Vásquez y Otro
Providencia	Sustanciación 291
Decisión	Ordena fijar fecha para diligencia

1. Mediante auto 25 y despacho comisorio N°01 ambos del 9 de marzo de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros comisionó a esta Autoridad Judicial para llevar a cabo diligencia de exhumación de Lucila Vásquez Gallego y para la toma de muestras de ADN de Oscar David Sánchez y su progenitora Alicia de Jesús Sánchez y de los ciudadanos Álvaro Enrique y Gloria Elena Pérez Vásquez, a fin de que tales insumos reposen dentro del proceso de filiación extramatrimonial con radicado 2020-00021 que cursa en ese Despacho, en el que figura como demandante Oscar David Sánchez y como demandados Álvaro y Gloria Elena Pérez Vásquez en su condición de hermanos y herederos determinados de Javier de Jesús Pérez Vásquez¹.

2. Conforme con la comisión encomendada, este Juzgado ha dispuesto una serie de actuaciones encaminadas a su concreción, las cuales constan en autos de 29 de noviembre de 2023 y del 11 de abril², 23 de mayo³ y 6 de junio⁴ de la corriente anualidad.

Ahora, revisada de manera minuciosa la respuesta emitida por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal el 15 de abril último⁵, se observa que dicha entidad manifiesta que *«Con relación al procedimiento de exhumación, le informo que cuando no es posible obtener, de manera directa, el perfil genético del presunto padre es factible determinar la paternidad a través del estudio de sus familiares. La conformación de los grupos familiares a estudiar, en orden de prelación es la siguiente (...)»*. Y, a continuación, señala los grupos familiares y su conformación.

¹ Archivo 001 del expediente digital.
² Archivo 030 del expediente digital.
³ Archivo 036 ibídem.
⁴ Archivo 040 ibídem.
⁵ Archivo 033 ibídem

Para luego indicar que «Teniendo en cuenta la información aportada por ustedes, donde indican que en la misma bóveda se encuentran los padres biológicos del señor JAVIER DE JESUS PÉREZ VÁSQUEZ, la opción más viable es la primera en la cual se realizaría el cotejo con los abuelos del señor OSCAR DAVID SANCHEZ y su madre ALICIA DE JESÚS SANCHEZ.

Es necesario verificar documentalmente con la administración del cementerio, las personas que se encuentran en la bóveda donde dicen estar los padres del señor Javier, esto con el fin de garantizar que las muestras que se procesan realmente correspondan a sus padres, y en ese mismo sentido, los resultados.»

3. Analizado lo anterior con lo dispuesto en la comisión encargada, se desentraña que la respuesta ofrecida por esa entidad, referenciada en líneas anteriores, no está estrictamente atinada al objeto estricto del despacho comisorio 01 del 9 de marzo de 2021. Por cuanto, la finalidad de ésta se circunscribe a la EXHUMACIÓN DE LUCILA VÁSQUEZ GALLEGO PARA LA OBTENCIÓN DE MUESTRA DE ADN Y PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE PARA LA PRUEBA DE ADN DE OSCAR DAVID SÁNCHEZ Y ALICIA DE JESÚS SÁNCHEZ, ÁLVARO ENRIQUE PÉREZ VÁSQUEZ Y GLORIA ELENA PÉREZ VÁSQUEZ, tal y como se lee y desprende del auto del 19 de marzo de 2021 y el despacho comisorio 01 de 2021, obrantes en el archivo 001 de expediente digital.

En tal sentido, no resulta de recibo extralimitar la comisión realizando el cotejo ajustado con la opción 1° reseñada en el oficio No. 009- DSAN-DRNO-2024, por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal, en tanto el despacho comisorio 01 del 2021, no referenció dicha actuación.

4. Por consiguiente, comoquiera que el Instituto Colombiano de Medicina Legal es la autoridad que tiene las herramientas técnico-científicas para la toma de muestras requeridas, se **ORDENA** poner en conocimiento de dicha entidad para los fines que encuentre pertinentes, los cuales deben estar estrictamente relacionados al cumplimiento de la comisión, las respuestas presentadas por la Iglesia Inmaculada Concepción, como administradora del Cementerio Municipal.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto, se le **CONCEDE** el termino de **30 días** al Instituto Colombiano de Medicina legal para que conforme un equipo técnico científico que permita materializar el despacho comisorio 01 proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, en los términos allí dispuesto.

Para lo cual, dicha entidad informará a este Despacho con antelación de mínimo de **15 días** la fecha y hora en que dicho equipo técnico científico se desplazará hasta el cementerio de esta municipalidad para llevar a cabo el procedimiento de exhumación y toma de muestras, lo anterior a efectos de hacer comparecer a David Sánchez y Alicia de Jesús Sánchez, Álvaro Enrique Pérez Vásquez y Gloria Elena Pérez Vásquez a la diligencia.

5. Finalmente se pone de presente que el artículo 44 del Código General del Proceso, dispone en su numeral 3°, una sanción pecuniaria de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para los particulares y empleados públicos que demoren la ejecución de las determinaciones judiciales. La norma señala expresamente, que:

«Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».

Por lo que, se **EXHORTA** a la señalada institución a dar prelación a la presente solicitud, en consideración a que el encargo se llevó a cabo por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros desde el año 2021.

Por secretaría remítanse los archivos enunciados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carolina del Príncipe, 23/08/2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 52, fijados a las 8:00 a.m.
DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170b7dd9969bb9616cb9fbee3ce1b86db57bd1a562f62dd1829f5a2185e8ef43**

Documento generado en 22/08/2024 06:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>